

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060004875** del 15 de mayo de 2024 – predio No. **SMN-7-015A**, dirigido a **JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 26 de junio de 2024.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060004875** del 15 de mayo de 2024 – predio No. **SMN-7-015A**, dirigido a **JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 03 de julio de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 17 de junio de 2024.

Señor

JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ

C.C. 15.570.441

Dirección: “**El Carmen**” (según I.G.A.C.), “**Los Álamos**” (según F.M.I.)

Vereda: Puerto Caicedo

Municipio: Puerto Asís

Abscisa Inicial: K0+932,20

Abscisa Final: K1+028,75

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060004875** del 15 de mayo de 2024, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Asís, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-7-015A**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 15 de mayo de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20246060004875, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Asís, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004875



Fecha: 15-05-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF7 VARIANTE PUERTO CAICEDO, ubicada en la vereda Puerto Caicedo, Municipio Puerto Asis, Departamento del Putumayo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 20246060004875 Fecha: 15-05-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Orosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-015A** de fecha 23 de junio de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 – VARIANTE PUERTO CAICEDO, con área requerida de terreno de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5.431,54 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+932,20** y Final **K1+028,75** de la margen Izquierda -Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**El Carmen**" (según I.G.A.C.), "**Los Álamos**" (según F.M.I.), ubicado en la vereda "**Puerto Caicedo**", en la jurisdicción del municipio de Puerto Asís,

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 20246060004875 Fecha: 15-05-2024



Documento firmado digitalmente



departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-17494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No.865690000000020004800000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 95,31 m, con VÍA EXISTENTE PTO. CAICEDO – VDA LA ESMERALDA (P1 - P14); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 85,84 m, con RUBIELA MARTINEZ GUZMAN (P14 - P19); **POR EL SUR**, en una longitud de 43,61 m, con RUBIELA MARTINEZ GUZMAN (P19 - P25); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 166,90 m, con JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ (ÁREA SOBRENTE) (P25 - P1).

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca de alambre de pues de 2 hilos con postes en madera.	7,90	m
Construcción en mampostería de altura 1.80 m. con vigas de arrastre en concreto.	43,89	m ²
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Bosque: Amarillo, Palo negro, Yarumo, Morochillo, Canaleta, Guama churima.	2.165,09	m ²
Pasto Dallís	1.882,32	m ²
Papaya	3,00	und
Aguacate	1,00	und
Banano	16,00	und
Limón	8,00	und
Guayaba	2,00	und
Cedro Dap: 0,40 m alt: 8,00 m	10,00	und
Iraca	6,00	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 937 de fecha 27 de noviembre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Puerto Asís.

Que, el señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.570.441 expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa con el señor Alfonso Mendoza Ruiz, realizada a través de Escritura Pública No. 937 de fecha 27 de noviembre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Puerto Asís, debidamente registrada el 18 de diciembre de 1987, en la anotación No. 001, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-17494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 23 de junio de 2023, mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-17494** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de noviembre de 2023, determinado en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.370.053,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20246060004875 Fecha: 15-05-2024



14.2 RESULTADO GENERAL DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,543154	\$ 7.801.000,00	\$ 4.237.144,00
TOTAL TERRENO				\$ 4.237.144,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	7,9	\$ 22.100,00	\$ 174.590
M2	m2	43,89	\$ 127.600,00	\$ 5.600.364
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 5.774.954
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Bosque: Amarillo, Palo negro, Yarumo, Morochillo, Canalete, Guama churima.	m2	2165,09	\$ 964	\$ 2.087.147
Pasto Dallis	m2	1882,32	\$ 843	\$ 1.586.796
Papaya	und	3,00	\$ 42.694	\$ 128.082
Aguacate	und	1,00	\$ 459.836	\$ 459.836
Banano	und	16,00	\$ 116.916	\$ 1.870.656
Limón	und	8,00	\$ 120.151	\$ 961.208
Guayaba	und	2,00	\$ 115.140	\$ 230.280
Cedro Dap: 0,40 m alt: 8,00 m	und	10,00	\$ 597.770	\$ 5.977.700
Iraca	und	6,00	\$ 9.375	\$ 56.250
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 13.357.955
TOTAL AVALUO				\$ 23.370.053

TOTAL AVALÚO: VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.370.053,00).

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2023.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-015A de fecha 22 de noviembre de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de noviembre de 2023, formuló al señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.570.441 expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000918** de fecha 22 de diciembre de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante publicación de Aviso al señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ** en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la página web de la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, fijada el 29 de enero de 2024 y desfijada el 02 de febrero de 2024, quedando debidamente notificada el día 05 de febrero de 2024.

Que mediante el oficio No. **PRE-RAS-000919** de fecha 22 de diciembre de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000918** de fecha 22 de diciembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-17494**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02 de fecha 08 de febrero de 2024.

Que mediante memorando No. **20246040071393**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-015A**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20240420262**.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 20246060004875 Fecha: 15-05-2024



Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-015A** de fecha 23 de junio de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 7 – VARIANTE PUERTO CAICEDO, con área requerida de terreno de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5.431,54 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+932,20** y Final **K1+028,75** de la margen Izquierda -Derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado “**El Carmen**” (según I.G.A.C.), “**Los Álamos**” (según F.M.I.), ubicado en la vereda “**Puerto Caicedo**”, en la jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-17494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cédula catastral No. 8656900000000020004800000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 95,31 m, con VÍA EXISTENTE PTO. CAICEDO – VDA LA ESMERALDA (P1 - P14); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 85,84 m, con RUBIELA MARTINEZ GUZMAN (P14 - P19); **POR EL SUR**, en una longitud de 43,61 m, con RUBIELA MARTINEZ GUZMAN (P19 - P25); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 166,90 m, con JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ (AREÁ SOBRANTE) (P25 - P1).

DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
Cerca de alambre de pnes de 2 hilos con postes en madera.	7,90	m
Construcción en mampostería de altura 1.80 m. con vigas de arrastre en concreto.	43,89	m ²
DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Bosque: Amarillo, Palo negro, Yarumo, Morochillo, Canaleta, Guama churima.	2.165,09	m ²
Pasto Dallís	1.882,32	m ²
Papaya	3,00	und
Aguacate	1,00	und
Banano	16,00	und
Limón	8,00	und
Guayaba	2,00	und
Cedro Dap: 0,40 m alt: 8,00 m	10,00	und
Iraca	6,00	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.570.441 expedida en Puerto Caicedo - Putumayo, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 20246060004875 Fecha: 15-05-2024



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-05-2024

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

MIGUEL CARO VARGAS
2024.05.15 16:12:53
Firmado Digitalmente
CN=MIGUEL CARO VARGAS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rs@aninfra.gov.co
Llave Pública
rs@aninfra.gov.co
Agencia Nacional de Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-002033 del 23 de mayo de 2024, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20246060004875 del 15 de mayo de 2024, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No. 700128334813 el día 01 de junio de 2024, el cual fue el cual fue devuelto el 06 de junio de 2024, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle 24 # 7A – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Mocoa Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 11 de junio de 2024 y desfijada el 17 de junio de 2024, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **JOSE ANTONIO ESCOBAR ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.570.441 expedida en Puerto Caicedo – Putumayo.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio “**El Carmen**” (según I.G.A.C.), “**Los Álamos**” (según F.M.I.), y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle 24 # 7A – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Mocoa Putumayo en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.) y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20246060004875 del 15 de mayo de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 26 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 03 DE JULIO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Digitally signed by
JUAN CARLOS
MARIA
CASTANEDA
Date: 2024.06.17
12:59:23 -05'00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: N/A
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Ab de Expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial